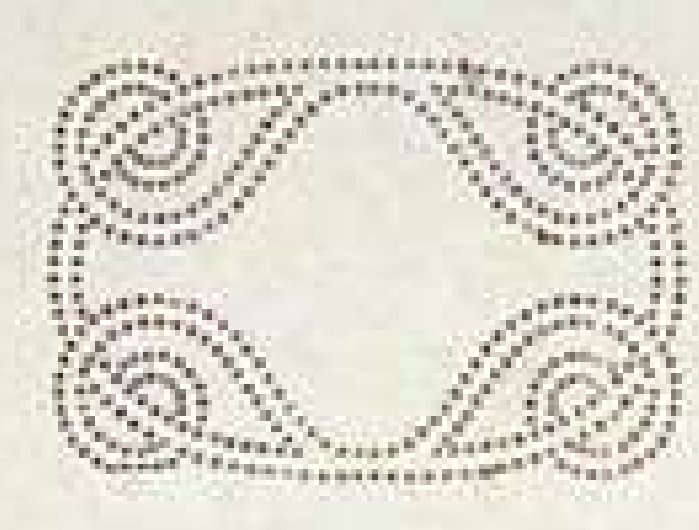


A. d.

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 2960

Contra José Guerrero García
de Urea de Jalón



Juez Instructor designado D. Eduardo Stuppim

Loja

Fecha de Incoación 29-8-1937

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 88-4-38

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a José Guerrero García vecino de Urrea de Jalón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Guerrero García vecino de Urrea de Jalón por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Eduardo Aispún Andueza Juez de Instrucción de Jes de los Caballeros al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole *****

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



21

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha recibido en éste Juzgado su comunicación fecha 29 de ~~los corrientes~~ ^{Aporto}, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativa- mente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Lore Guenero Garcia, vecino de Urea de Balon, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 2960.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 3 de Septiembre de 1937.

II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Arizfuer



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



11/12/11



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositoria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín Oficial*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Con objeto de cumplimentar las resoluciones de los expedientes de depuración del Magisterio nacional que llevan consigo el traslado de escuela de los Maestros, y para que al hacerlo se siga un criterio uniforme, dispongo:

Artículo 1.º Los Maestros a quienes les hubiese sido impuesto el traslado como sanción en el oportuno expediente de depuración cesarán en las escuelas que viniesen sirviendo dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Orden. Aquellos a quienes les fuese impuesta dicha sanción en lo sucesivo cesarán dentro de igual plazo a contar de la fecha de la publicación de la resolución de su expediente.

Artículo 2.º Las Comisiones provinciales establecidas por Orden de 7 del actual nombrarán con carácter provisional, para otras escuelas, a los Maestros que hayan sido sancionados con el traslado dentro de la misma provincia, así como a los que, procedentes de provincia distinta, hubieran sido trasladados a la suya respectiva.

A estos Maestros les será asignada una escuela que reúna las condiciones siguientes:

Primera. Que no se halle servida por Maestro propietario ni del grado profesional y se encuentre definitivamente vacante.

Segunda. Que diste cuando menos 30 kilómetros de la localidad, cuando el traslado se verifique dentro de la provincia; y

Tercera. Que radique en localidad de censo igual o inferior al que tuviese la localidad de que procede el Maestro y que más se aproxime al censo de la misma.

Artículo 3.º Cuando el Maestro que hubiese de ser trasladado se hallase en escuela obtenida por procedimientos especiales (Direcciones de graduadas, Secciones de Escuelas anejas a las Normales, propietarios de Institutos u otras análogas), no se tendrá en cuenta para aplicar la última condición de las señaladas en el artículo anterior el censo de la población de las escuelas que sirva,

sino el que tuviese la localidad de la última escuela que el Maestro hubiese obtenido por el procedimiento general ordinario.

Artículo 4.º Los Maestros que fuesen trasladados por vía de sanción no podrán obtener nuevamente destino en las localidades de que hubiesen sido trasladados.

Artículo 5.º La Comisión de Cultura y Enseñanza dictará las normas para la ejecución de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de agosto de 1937. —Segundo Año Triunfal—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Las circunstancias extraordinarias que han concurrido en el curso que finaliza y la necesidad de acoplar la designación de las escuelas en que han de realizar sus prácticas los alumnos-Maestros del plan profesional hacen necesario tomar las medidas convenientes para regular este servicio, y a este fin dispongo:

Artículo 1.º Los alumnos-Maestros que, durante más de seis meses, hayan realizado las prácticas reglamentarias en escuelas distintas a las creadas especialmente para este fin y hayan merecido la aprobación de los Claustros respectivos, continuarán al frente de las mismas con carácter de Maestros propietarios con destino provisional y sueldo de 3.000 pesetas, sin ingresar en el escalafón ni pasar a percibir las 4.000 pesetas anuales hasta que, terminada la guerra, puedan incorporarse los compañeros de promoción que sirven en los frentes, para formar la lista definitiva que señala el Decreto de 2 de julio de 1935.

Artículo 2.º Los alumnos-Maestros que hayan practicado menos de seis meses en escuelas en las mismas condiciones que los anteriores (permanecerán al frente de ellas en concepto de alumnos-Maestros durante todo el próximo curso y sujetos a las pruebas reglamentarias, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales que como a tales alumnos-Maestros corresponde.

Artículo 3.º A partir de 1.º de septiembre próximo quedan suprimidos todos los grados que fueron creados para la práctica de los alumnos-Maestros, y quienes los desempeñasen cesarán en los mismos en 31 de agosto, siendo destinados a nuevas escuelas en la forma que determinan los artículos siguientes:

Artículo 4.º Los alumnos-Maestros que hayan realizado las prácticas durante seis meses o más al frente de los grados que se suprimen serán incluidos entre los aspirantes a destino provisional del grupo B) del artículo 2.º de la Orden de 7 del actual y los que en las mismas condiciones hubiesen practicado tiempo inferior a seis meses figurarán a la cabeza de los alumnos-Maestros a que se refiere el artículo 5.º de la presente Orden.

Artículo 5.º Los alumnos-Maestros que hayan de realizar las prácticas reglamentarias durante el curso 1937-38 serán destinados a las escuelas que quedasen vacantes en la respectiva provincia, después de atendidas las peticiones de los Maestros comprendidos en los apartados A) y B) del artículo 2.º de la Orden citada de 7 del actual.

Artículo 6.º La Comisión de Cultura y Enseñanza señalará la fecha en que haya de comenzar el curso de prácticas, al regular el nombramiento de Maestros provisionales e interinos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 28 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana, Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del Boletín Oficial del Estado número 315, de fecha 31 de agosto de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.138.

BUSCAS.—Circular.

La Alcaldía de Malpica de Arba da cuenta de que el día 24 del mes próximo pasado desapareció de dicha localidad y de su domicilio paterno el joven Pedro Viñas Garcés, de 19 años, estado soltero, natural y vecino de dicho pueblo, oficio del campo, vistiendo pantalón de pana, camisa obscura rayada y boina negra, de 1'50 metros de estatura y color moreno.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que por las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía se practiquen gestiones para la busca de dicho menor con el fin de reintegrarlo a su domicilio.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Julián Lasierra Luis.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Ante las reclamaciones formuladas en la Inspección Provincial Veterinaria por varios ganaderos solicitando se les exima, por los gastos que lleva consigo su expedición, de la presentación en los mataderos del certificado expedido por un Veterinario, en el que hacen constar que la hembra bovina no es apta para la reproducción, he acordado que a partir de la publicación de esta circular no les sea exigida en los mataderos a los propietarios de ganado vacuno la mencionada certificación, quedando en todo su vigor mi circular número 4.452, de fecha 23 de octubre (BOLETÍN OFICIAL del 24) por la que se confiere a los Inspectores municipales veterinarios encargados del servicio en los citados mataderos la facultad de admitir o no aquellas hembras bovinas que por distintas causas no sea con-

veniente conservar hasta la edad adulta o que por padecer alguna enfermedad no sean aptas para la reproducción.

Si una vez sacrificada una hembra resultase ésta en estado de gestación, será responsable de ello el propietario, a no ser que por alguna causa esté justificado su sacrificio.

Lo que se hace saber para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador
Julián Lasierra Luis.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Ariza, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Salinoso» y «Dehesa», señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las citadas partidas, y zona de inmunización otra faja de 200 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador
Julián Lasierra Luis.

SECCION CUARTA

Núm. 4.123.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES.

Circular.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles y circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de julio de 1927, referente a la formación de padrones de los vehículos automóviles comprendidos en dicho Reglamento, he creído conveniente recordar a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia lo siguiente:

1.º Durante el mes actual procederá cada Ayuntamiento a la formación de los padrones correspondientes para el próximo año de 1938, haciéndolo por separado para las clases de patentes A, B, C, y D, consignando en los mismos los propietarios de vehículos por riguroso orden alfabético de apellidos y cerrándolos con fecha 30 de septiembre actual.

2.º Los padrones citados en el anterior párrafo serán expuestos al público durante los quince primeros días del mes de octubre próximo, previo

anuncio en el «Boletín Oficial», admitiéndose las reclamaciones pertinentes durante la segunda quincena de dicho mes; y terminados dichos plazos, y hechas las rectificaciones a que hubiere dado lugar, se certificará en los mismos de dichos extremos y se remitirán a esta Administración, debidamente reintegrados, dos ejemplares y una lista cobratoria correspondiente en la primera quincena de noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, para su examen y aprobación.

3.º Si por no existir en alguna localidad vehículos automóviles de alguna o de todas las clases enumeradas en el párrafo 1.º no fuese posible la formación de padrones, se procederá a confeccionar con fecha 1.º de octubre una certificación negativa por cada una de las clases de vehículos existentes, remitiéndolas seguidamente a esta Administración en lugar de los padrones.

4.º En el padrón de la clase A se incluirán todos los automóviles de turismo que existan matriculados en la localidad municipal en el mes corriente, incluso los que estén requisados, expresando el número de orden, propietario del vehículo, su marca, inicial y número de la matrícula de Obras Públicas, caballos de fuerza y según tarifa que publicó esta oficina en el «Boletín Oficial» número 222 de 19 de septiembre de 1929, aumentándose un 5 por 100, según previene el artículo 8.º del Reglamento, que, sumado a la cuota, formará un total a satisfacer, siendo éste repartido en dos mitades completamente iguales, consignando en una casilla lo correspondiente al primer semestre y en la otra lo del segundo.

Para aplicar la reducción que determina el apartado F) del artículo 10 del Reglamento se certificará en todo caso de que los señores Médicos están al corriente en el pago de la contribución industrial, y que el peso del coche objeto de la reducción no excede de 750 kilogramos, certificados que se acompañarán al padrón correspondiente.

5.º En el padrón de la clase B) se incluirán todos los vehículos de alquiler, autobuses y ómnibus de viajeros, incluso los que estén requisados, en la siguiente forma: primero, los automóviles de alquiler de menos de siete asientos, liquidándose a razón de 30 pesetas por caballo y con un minimum de 5, repartiéndose el total por trimestres; después, los que tengan más de siete asientos, liquidándose a razón de 30 pesetas por caballo, y también, como minimum, 5 HP.; a continuación, los autobuses y ómnibus de viajeros, también a 30 pesetas por caballo y año y con un minimum de 15 HP., aumentando un 10 por 100 a los que tengan una capacidad de más de 30 viajeros y a los que, además, transporten mercancías, consignando en la casilla de observaciones el recorrido por lo que se refiere a los autobuses de línea, aumentándose en todos los casos el 5 por 100, fraccionándose estos últimos por semestres, y, finalmente, se anotarán los de repuesto o reserva.

Para la aplicación del beneficio del 50 por 100 determinado en los apartados del artículo 10 del Reglamento a los dueños de hoteles y colegios será condición precisa que reúnan los requisitos señalados en dicho apartado, acompañándose certificación de estar al corriente en el pago de la contribución industrial.

A los dueños o entidades de establecimientos balnearios que posean ómnibus de su exclusiva propiedad y que los dediquen solamente a la conducción de viajeros desde las estaciones a su establecimiento

o viceversa, se les practicará la liquidación teniendo en cuenta el apartado D del artículo 10 y la R. O. de 16 de enero de 1928, publicada en la «Gaceta» del 21 del mismo mes.

6.º En el padrón de la clase C se incluirá toda clase de camiones y camionetas de transportes de mercancías incluso los que se encuentren requisados, y se liquidarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, con un minimum de diez caballos.

A los contratistas de la correspondencia pública que dediquen sus coches exclusivamente al transporte de la misma entre las Administraciones de Correos y el ferrocarril o entre poblaciones distintas se les bonificará la patente en un 50 por 100, siempre que justifiquen este extremo con certificación de los Administradores de Correos en la que se haga constar que dichos camiones hacen solamente el servicio de Correos y no otro distinto.

7.º En el padrón D se incluirán todos los vehículos llamados motocicletas, con o sin sidecar, y similares, incluso los que se encuentren requisados, liquidándose a razón de 20 pesetas por caballo y año las que lleven sidecar y a 16'50 las restantes, con un minimum de 3 caballos en ambos casos.

8.º Referente a la presentación de las altas de pueblos para la liquidación de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, deberán verificarse siempre en la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que resida el poseedor del vehículo o en la que se pretenda domiciliar éste. El alta se presentará por duplicado.

9.º Se llama la atención de los señores Alcaldes sobre el más exacto cumplimiento del Decreto número 154 en los artículos siguientes:

«Artículo 2.º Mientras duren las actuales circunstancias no se admitirán ni se cursarán, si hubiesen sido ya admitidas, otras bajas por razón de la patente correspondiente a las clases A y D que las motivadas por destrucción o deterioro total del coche, extremos que se acreditarán, si éste hubiese sido objeto de requisita, mediante certificación de la Autoridad que tenga a su cargo los servicios de transportes.

Artículo 3.º Las bajas producidas por cambio de propietario o traslado a otra provincia sólo se admitirán, cuando se justifique el alta correspondiente al cambio de situación, con el duplicado de la declaración, que habrá de quedar unido a la de baja.»

Por lo tanto, no se podrá eliminar de los padrones clases A y D ningún vehículo que no esté totalmente destruido, entendiéndose por tal aquellos que no sean susceptibles de reparación en ningún tiempo, ya que no podrán volver a circular en lo sucesivo, y para poder eliminar en los padrones clases B y C algún vehículo por deterioro, o por retirarlos de la circulación, se habrán de acompañar las bajas respectivas, explicando las causas de las mismas.

Después de aprobados los padrones, las bajas que se presenten, siempre ateniéndose a lo dispuesto anteriormente, se liquidarán: las presentadas hasta el 31 de diciembre, por todo el año siguiente, y las presentadas de enero a 30 de junio, por segundo semestre, facturándose y remitiéndose un ejemplar con dos facturas en los plazos reglamentarios.

En la remisión de los padrones se atenderá exclusivamente a las fechas marcadas, y el retraso de más de diez días será sancionado, así como, al de-

volver los padrones para rectificarlos, el retraso de remitirlos nuevamente en más de cinco días.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazarca.

SECCION QUINTA

Núm. 4.125.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS

ORDEN

La eventual escasez de agua en nuestros ríos durante el estiaje suscita, para la distribución de los caudales disponibles entre los diversos usuarios, problemas en cuya resolución ha de presidir el espíritu de cooperación mutua y de sumo respeto al interés nacional, sin mengua de los derechos particulares legítimamente adquiridos, que caracteriza el desarrollo de todas las actividades nacionales en la España liberada por el glorioso movimiento nacional.

Si al ejercicio de los derechos inherentes a la propiedad de fincas, maquinaria y efectos de todas clases ha puesto ciertas limitaciones la supremacía de los intereses generales fundada en razones de orden social y económico, mucho más indicadas están determinaciones de orden análogo cuando se trata del aprovechamiento de las aguas públicas, para cuya utilización no admite la legislación española el concepto de propietario, sino solamente el de simple usuario de tales aprovechamientos.

Por esto, y con objeto al mismo tiempo de prevenir y resolver en lo posible el problema de riegos en esta época de estiaje, y conjuntamente con el lo relativo a la producción de energía eléctrica en los aprovechamientos hidráulicos a fin de armonizar los intereses de la economía general y particular con lo que demandan las necesidades de la campaña, y sin perjuicio de adoptar en cada caso las resoluciones adecuadas que del correspondiente estudio particular resulten pertinentes, procede dictar normas generales que contribuyan, con el indispensable espíritu patriótico y la individual comprensión del momento histórico que vive España, a evitar los abusos, reyertas y litigios que con harta frecuencia venían produciéndose durante los veranos en las feraces vegas de nuestros ríos.

En su virtud, y para el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos hidráulicos, esta Jefatura de Aguas, en uso de las atribuciones gubernativas que le son conferidas por ley de 20 de mayo de 1932 y Decreto de 29 de noviembre del mismo año, dispone las siguientes normas:

1.º Los usuarios de aguas públicas a quienes por concesión o inscripción se ha fijado administrativamente el caudal a que tienen derecho, derivarán éste solamente en el tiempo y cuantía indispensables para el uso normal que tienen establecido, dejando correr por los cauces públicos, a disposición de los usuarios de aguas abajo, los volúmenes que eventualmente no utilicen.

2.º Aquellos otros usuarios que no han obtenido aún la resolución de los respectivos expedientes de fijación de caudal, y muy especialmente los que por desidia indisculpable, desoyendo las disposiciones reiteradas desde el año 1901, no han solicitado todavía la inscripción de sus aprovechamientos, por lo que éstos tienen la consideración de abusivos, sin perjuicio del inmediato cumplimiento de dichas disposiciones, limitarán las derivaciones de caudal estrictamente indispensables para los usos legítimamente establecidos durante más de veinte años, evitando todo despilfarro de agua que motivaría el cierre de las tomas correspondientes hasta que tuviera lugar la legalización de los aprovechamientos.

3.º Se cumplirá con todo rigor la R. O. de 12 de junio de 1925 que prohíbe las represas o embalsadas en los aprovechamientos con destino a fuerza motriz que no estén dotados de contrabalse regulador del caudal desaguado, con perjuicio de los usuarios inferiores.

4.º Cuando, con arreglo a las condiciones de las respectivas concesiones, se produzca irregularidad en el régimen de desagüe de los saltos de agua con embalse autorizado, se procurará por las entidades gestoras de los regadíos o, en su defecto, por las Autoridades locales, amoldar la intensidad y los turnos de riego al mejor aprovechamiento de los caudales horarios disponibles.

5.º En las Comunidades de regantes que tienen Ordenanzas y Reglamentos redactados con arreglo al modelo oficial aprobado por R. O. de 25 de junio de 1884 extimarán su celo los Sindicatos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos correspondientes al 33 y 37 del modelo de Ordenanzas, para evitar o sancionar todo despilfarro de agua con perjuicio de los restantes usuarios, y cuando semejante abuso sea cometido por personas o entidades extrañas a la Comunidad y no hubiese de ser denunciado como delito ante los Tribunales ordinarios de Justicia, se dará cuenta a la Jefatura de Aguas, para que, previos los trámites oportunos, lo sancione con el mayor rigor.

6.º Los Jurados de riegos impondrán en todo caso de denuncia comprobada por despilfarro de agua, y especialmente en los comprendidos en los apartados 3.º y 5.º del artículo 37 del modelo de Ordenanzas, además de las indemnizaciones que procedan por los daños o perjuicios ocasionados, el máximo de multa autorizado por las Ordenanzas.

7.º En las Comunidades de regantes que se rigen por Ordenanzas o Concordias antiguas, además del cumplimiento de éstas, si no existieran Jurados o autoridades expresamente designadas para la imposición de sanciones, se denunciarán por sus organismos gestores a la Jefatura de Aguas todos los casos de despilfarro de agua, concretando las circunstancias de los hechos y personas denunciados.

8.º Donde no existan entidades encargadas especialmente de la gestión de los intereses comunes de los usuarios de aguas, los Alcaldes, como representantes locales de la Administración, auxiliados en su caso por los agentes de Policía rural y por los encargados del mantenimiento del orden, impedirán las derivaciones abusivas y todo despilfarro de agua, sancionando las faltas comprobadas dentro del límite de sus atribuciones y elevando a resolución de la Jefatura de Aguas las denuncias oportunas.

9.º Del cumplimiento de estas instrucciones serán personalmente responsables los Presidentes y Vocales de los Sindicatos y Jurados de riegos; los dirigentes de colectividades de regantes, cualesquiera que sea su denominación; los procuradores de aguas, alarines, guardas, acequeros y demás agentes auxiliares de la conservación y explotación de los aprovechamientos y los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas vecinales con el personal afecto a la Policía rural.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 30 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 4.140.

Instituto Geográfico y Catastral de la provincia de Zaragoza.

2.ª Brigada de Parcelación.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Mezalocha que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 1 al 5, 17, 18 y 19 en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante al

Junta Pericial de Mezalocha, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 24 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Ingeniero-Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona.

Núm. 4.140.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Longares que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 1 y 2 en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante la Junta Pericial de Longares, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 24 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Ingeniero-Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona.

Núm. 4.127

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Miguel Asín Florián, vecino de Ejea de los Caballeros. (Expte. 480)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.128

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Estanislao Anchelegues, vecino de Castellar. (Expte. 2.915)

Pablo Arjol, vecino de id. (Expte. 2.916)

Francisco Barra Lacampa, vecino de id. (Expte. 2.917)

Basilio Barra Lacampa, vecino de id. (Expte. 2.918)

Félix Bernad, vecino de id. (Expte. 2.919)

Benigno Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.920)

Carmen Salas, viuda de Oliván, vecina de id. (Expte. 2.921)

Juan Mercado, vecino de id. (Expte. 2.922)

Viuda de Camilo Soriano, vecina de id. (Expte. 2.923)

Valero Bernal, vecino de id. (Expte. 2.924)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Alfonso de Castro, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.128

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Segundo Juez Percebal, vecino de Moros. (Expte. 2.925)

Jesús Alejandro Lozano, vecino de id. (Expte. 2.926)

Matías García Soriano, vecino de id. (Expte. 2.927)

Pedro Alejandro Lozano, vecino de id. (Expte. 2.928)

Santiago Júdez Gómez, vecino de id. (Expte. 2.929)

Antonio Romero Cetina, vecino de id. (Expte. 2.930)

Secundino Navarro Guillén, vecino de id. (Expte. 2.931)

Arturo Hidalgo Casado, vecino de id. (Expte. 2.932)

Pilaro Alejandro Lozano, vecino de id. (Expte. 2.933)

Blas García Soriano, vecino de id. (Expte. 2.934)

Blas Sebastián Morte, vecino de id. (Expte. 2.935)

Marquel Guillén Villarroya, vecino de id. (Expte. 2.936)

Pedro Martínez Martí, vecino de id. (Expte. 2.937)

Mariano Casado Casado, vecino de id. (Expte. 2.938)

Manuel Tarragona Morales, vecino de id. (Expte. 2.939)

Manuel Bueno Joven, vecino de id. (Expte. 2.940)

Joaquín Lacal Millán, vecino de id. (Expte. 2.941)

Fernando Agreda Díez, vecino de id. (Expte. 2.942)

Baldomero Palacín Lacal, vecino de id. (Expte. 2.943)

Ildefonso Agreda Casado, vecino de id. (Expte. 2.944)

Francisco Lezeano García, vecino de id. (Expte. 2.945)

Basilio Palacín Júdez, vecino de id. (Expte. 2.946)

José Trigo Soriano, vecino de id. (Expte. 2.947)

Epifanio Palacín Lacal, vecino de id. (Expte. 2.948)

Sebastián García Júdez, vecino de id. (Expte. 2.949)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 20 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.128

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Justino Labella Pérez, vecino de Urrea de Jalón. (Expte. 2.950)

Manuel Marcén Correas, vecino de id. (Expte. 2.951)

Felix Correas Sisamón, vecino de id. (Expte. 2.952)

Benito Alvarez Pérez, vecino de id. (Expte. 2.953)

José Cabrejas Almenara, vecino de id. (Expte. 2.954)

Angel Latre Moreno, vecino de id. (Expte. 2.955)

José Berdejo Correas, vecino de id. (Expte. 2.956)

Isidro Correas Sisamón, vecino de id. (Expte. 2.957)

Luis Casanova Alcay, vecino de id. (Expte. 2.958)

Joaquín Alcay Vela, vecino de id. (Expte. 2.959)

José Guerrero García, vecino de id. (Expte. 2.960)

Mariano García de los Inocentes, vecino de id. (Expte. 2.961)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 29 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.128

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emiliano Cartagena Catalinas, vecino de Pleitas. (Expte. 2.962)

Vidal González González, vecino de id. (Expte. 2.963)

Dionisio Bolsas, vecino de id. (Expte. 2.964)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 30 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.139.

Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios.

Circular

Relación de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de la provincia de Zaragoza que adquieren derecho a la percepción de quinquenio en el año 1938,

en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de abril de 1936 (*Gaceta* del 29) y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos correspondientes, a los que se les exigirá en el presupuesto de 1938 el primer quinquenio, estudiándose en años sucesivos las posibilidades económicas de cada Corporación para el establecimiento de los que tengan derecho:

(Nombres, pueblos, antigüedad y quinquenios).

Alvarez Lanzaco Alfonso, de Osera de Ebro; 20 abril 1931; 200 pesetas.

Aznárez García Juan, de Epila; 26 enero 1930; 300 id.

Bermúdez Acero Francisco, de Calceña; 18 abril 1931; 300 id.

Carpi Torres Fernando, de Tiermas; 15 octubre 1932; 300 id.

Casal Alende José, de Tierga; 31 enero 1932; 200 id.

Castel Domingo Manuel, de Gallur; 1 abril 1932; 300 id.

Del Río Berges Francisco, de Calatayud; 20 julio 1932; 400 id.

Esteras Gil Enrique, de Aniñón; 8 enero 1931; 250 id.

Fuertes Galarza Aurelio, de Badules; 21 septiembre 1931; 300 id.

Galindo del Hierro Ignacio, de Calatayud; 20 julio 1932; 400 id.

Gómez Sánchez Melchor, de Monterde; 30 agosto 1931; 300 id.

Gutiérrez Muro Fermín, de Cosuenda; 8 octubre 1932; 250 id.

Julián Peris Fernando, de Vera de Moncayo; 17 agosto 1931; 250 id.

Legaz Machín Tomás, de Ruesta; 8 diciembre 1932; 300 id.

Lon Cortés Sebastián, de Cinco Olivas; 21 marzo 1931; 300 idem.

Martí Cornel Luis, de Añón; 1 diciembre 1932; 250 idem.

Martínez Bazán Gustavo, de Epila; 26 julio 1932; 300 idem.

Moreno Pamías Fidel, de Almonacid de la Cuba; 9 enero 1932; 200 idem.

Pérez Barrachina Ramón, de Murillo de Gállego; 23 enero 1932; 300 idem.

Quilez Madre Joaquín, de Lécera; 31 agosto 1932; 300 idem.

Roy Hernández Manuel, de La Almunia; 7 diciembre 1931; 350 idem.

Soria Sánchez Marcos, de Aranda de Moncayo; 10 febrero 1932; 250 idem.

Torres Calamita Angel, de Codo; 27 agosto 1932; 250 idem.

Torres Calamita Gonzalo, de Sástago; 18 noviembre 1931; 360 idem.

Vives Nuin Ricardo, de Uncastillo; 6 julio 1932; 300 idem.

(El titular D. José Pérez Ricarte, de Cabañas de Ebro, percibe el quinquenio desde 1937, con la antigüedad de 11 de noviembre de 1931).

Lo que se notifica en este periódico oficial a los Ayuntamientos interesados, advirtiéndoles que la cuantía del quinquenio es el 10 por 100 de la titular, y que se exigirá proporcionalmente a todas las Corporaciones cuando el partido lo formen varios municipios.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta, Ramón Peñarredonda.

Núm. 4.124.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de agosto de 1937.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Fiat	741	Pelayo Sáiz	Miranda de Ebro	Luis de la Eranueva	Miranda de Ebro
Overland	1.147	Anselmo Flores	Madre Rafols, 11	Francisco Marin	Avenida Madrid, 8
B. S. A.	1.214	José Lon	Cerezo, 66	Antonio García	Zuera (Zaragoza)
Citroen	1.282	Miguel Villalba	Monreal del C.º (Teruel)	Hermenegildo González	Ateca (Zaragoza)
Fiat	1.536	Antonio Ferrer	Coso, 78	José Torres	Coso, 78
Peugeot	1.688	José Ginés	Alhama de Aragón (Zarag.)	Vicente Peris	Sancho y Gil, 8
Fiat	1.887	José Gimeno	Avenida de Madrid, 64	José M.ª Ceslero	Villaroya Sierra (Zaragoza)
Idem	1.986	Francisco Gotor	Coso, 33	Tomás Viñado	Cortes de Aragón, 55
Renault	1.984	Enrique Bielsa	Lopez Aluá, 9, Huesca	Pascual Gotor	Echegaray, 112, Jaca
Overland	2.206	Angel Asin	Carretera Huesca, 25	José M.ª Arguedas	Barrio del Mochuelo, Pamplona
Berliet	2.237	Pablo Pallarés	Sádaba (Zaragoza)	Jesús Díaz	Vergara (Pamplona)
Citroen	2.272	Jesús Catalán	Cintruénigo (Navarra)	Martin Cepetele	Ariza (Zaragoza)
Idem	2.348	Esteban Ceamanos	Epila (Zaragoza)	Narciso Ostalé	Florida, 8
Idem	2.559	Francisco Garnica	Miguel de Ara, 11	León Cano	Usandizaga, 9, San Sebastián
Essex	2.726	Pedro Ferrer	San Clemente, 25	Andrés Maiz	Emasola
Buick	2.784	Juan Osaba Rodríguez	Alló (Navarra)	Juan José Rodríguez	Costa, 5
Renault	2.921	Jesús Marina	Teruel	Nestor Jacob	Balaguer, 18, Calatayud
Idem	3.165	Gregorio Ortilles	Pizarro, 6	Teófilo Rubio	Prim, 5, Bilbao
Idem	3.171	José Baró	Carretera de Alagón, 72	Eugenio Peiro	Navarra, 5 y 7
Citroen	3.179	Mariano Berna	San Andrés, 4	Emilio Royo	Mercaderes, 17, Pamplona
Renault	3.279	Pedro Lozano	San Ignacio, 10 (Pamplona)	José Joaquín Castiella	Mayor, 10, Pamplona
Graham Paige	3.672	José Ascaso	Gelsa (Zaragoza)	Joakin Doría	Tarazona (Zaragoza)
Fiat	3.898	Primitivo Rodríguez	Amedillo (Logroño)	Aurilio Galán	Sobrarbe, 20
Renault	4.429	Bernardino Bernicé	Yedra, letra C	Lorenzo Puértolas	Antonio Pérez, 3, Soria
Ford	4.785	Marcial Berche	Barrio Movera, 18	Vicente Magaña	La Casilla (Bilbao)
Austin	4.890	Manuel Ros	San Ignacio, 7, Pamplona	Mariano Bailo	San Pablo, 115
Renault	5.040	Antonio Alvarez	Coso, 87	Andrés Maiz	Usandizaga, 23-25, San Sebastián
Ford	5.211	Auto Radio, Ltda	Zapata, 2	General Autobuses Urbanos	Palafox, 7
Federal	5.291	Autobuses Delicias	Goicoechea, 17	Santiago Hernández	Paseo María Agustín, 99
Ceyc	5.820	Angel Cabañas	Coso, 26	Jaime Villuendas	Coso, 133
Fiat	6.011	Enrique Giménez	Zurita, 5	Carlos Sahún	Coso, 87
Singer	6.210	Pascual Clavero	Tauste (Zaragoza)	Auto-Radio, Ltda (Lev. D.)	Cortes, 5
Ford	6.311	Juan Francisco Belloc, F. D.	Costa, 11	Doria y Compañía (S. L.)	San Fernando, 27
Vauxhall	6.370	Antonio Cabañas	Cortes, 5	José M.ª Rodríguez	Democracia, 17
Idem	6.370	Doria y Compañía	Sangenis, 65	Calixto Martínez	
Citroen	6.619	Ignacio Lafarga			

Zaragoza, 31 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 4.124.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de julio de 1937.

Número matrícula	Categoría	Inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos.	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio.. S. P. P.
			Marca	Número	CH.							
6.617	3. ^a	17	Magirus	14.231 S. 88-0.	6	25	7	6.000	Excmo. Ayuntamiento García García García Ignacio Lafarga Goldázar	Zaragoza Ponzano, 5 Sangenis, 65	S. P. P.	
6.618	3. ^a	23	C. L. M. (Rec. ^o)	3.678	2	11	2	2.470				
6.619	2. ^a	23	Citroen (Rec. ^o)	v. B. 9.459 (R. ^o)	4	11	4					

Zaragoza. 31 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 4.141.

MEDINA ROMEO (Engel), de 39 años, estado casado, de profesión u oficio mecánico, hijo de Victor y de María, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 130 de 1936, sobre abusos deshonestos, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaria del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Audiencia Provincial de esta ciudad en auto de 5 de agosto último, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.115.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Por el presente se cita a Inocencia Aznárez Tirapo, vecina de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime oportuno a resultas del expediente que se le sigue ante este juzgado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma por su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.137.

Término de Urdán.

Depositaria

Los señores Herederos del Término de Urdán pueden satisfacer sus cuotas de alforda en la Depositaria (Roda, 22, principal), los días laborables, de nueve a trece, desde el día de la fecha hasta el día 15 de noviembre de 1937, día en que termina el período voluntario.—El Depositario, F. Sanz.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

4

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJEJA DE LOS CABALLEROS

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil,
que se debe exigir a D. Jose Guerrero Garcia
vecino de Urrea de Jalón, como consecuencia de su
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión 2.960

Número en el Juzgado 373

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

EXPOSICIÓN
DE
LOS
DIFERENTES
ESTADOS
DE
LA
NACIÓN
EN
EL
AÑO
DE
1888

3-SEP.1937

5

Aparta o b). Posee:
En fincas urbanas 2.000 Ptas.
En fincas rústicas 11.000 "
Aperos de labranza y caballerías 1.000 Ptas.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Guerrero García de Urrea de Jalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 2960

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 29 de Agosto de 1937.

-11 Año Triunfal-



Sr. D. Eduardo Aizpúa Andueza Juez de instrucción de Huesca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros tres de Septiembre
Sr. Aizpun Andueza } de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y Norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernández Espinar o de su sustituto legal; recíbese declaración al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuvieran más relación, evacuándose las citas útiles que hicieran; y reclámese a la Guardia Civil y Alcaldía informes detallados acerca de la actuación política, social y sindical del expresado inculpado D. Jose Guerrero Garcia, vecino de Urrea de Jalón, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, salvador de la Patria.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado, Don Eduardo Aizpun Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ Eduardo Aizpun

Ante mí [Signature]

Diligencia. ~ En la misma fecha se acusa recibo y se cursan los oficios y órdenes necesarias para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

[Signature]



7

Expediente nº 373.

En contestación a su superior escrito de fecha 3 del actual en el que interesa informes del vecino de Urrea de Jalón José Guerrero Garcia, tengo el honor de participarle que según informes adquiridos, dicho individuo era de ideas extremistas, propagandista y afiliado a la U.G.T.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Alagón 23 de Septiembre de 1.937

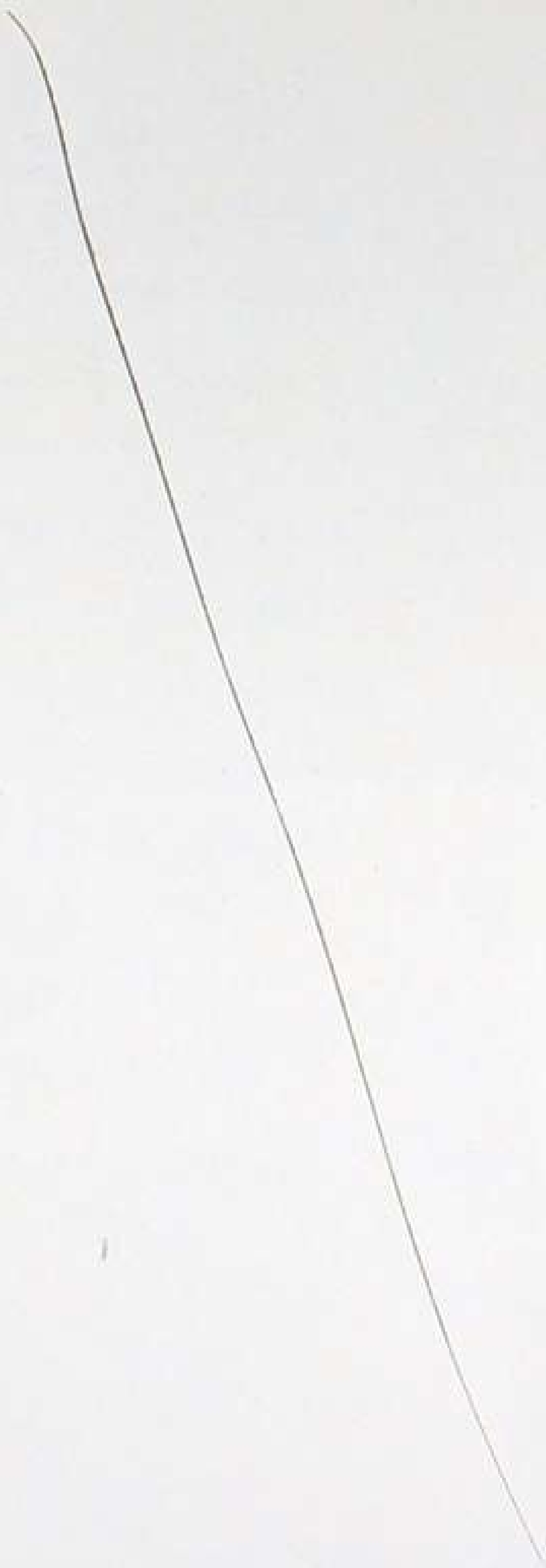
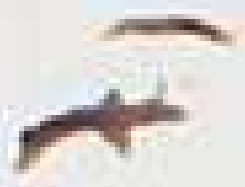
El Mo Triunfal.

El Comandante del Puesto,

*José Romero
Castillo*

Señor Juez de Instrucción.

Ejea de los Caballeros.



8

En cumplimiento a la orden de fecha 5 de Eos corrientes se complazco en manifestarle que el inculpaado JOSE GUERRERO GARCIA, perteneci6 al Frente Popular y en la Sindical U.G.T. no ostent6 cargo alguno.

Expediente n6 373
Inculpaado JOSE GUE
RRERO GARCIA.....

No se le vi6 en manifestaciones p6-
blicas, y tampoco se manifest6 en ope-
sici6n al Movimiento Nacional.

Urrea de Jal6na a 13 de Septiembre
de 1937. = II A6o Triunfal.



Joagun Escuer

9 #

En el expediente que instruyo bajo el n.º 373 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. *Jose Guerrero Garcia*, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculcado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 3 de *Septiembre* de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.



EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Arizfuer

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

UUREA DE JALON



Providencia
Juez Sr. Correas.

Juzgado municipal de la Villa de Urrea de Jalón a ocho
de Septiembre de mil novecientos treinta y siete:

Se admite el precedente comunicado del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Ejea de los Caballeros y sin perjuicio cuaplase citando al inculpado José Guerrero Garcia para proceder a instruir las diligencias que en el mismo se interesan.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.



El Juez municipal

Joaquín Correas

D.S.O.

El secretario habilitado

Francisco Garcia

En el mismo día yo el Secretario notifiqué al actor José Guerrero Garcia la anterior providencia, citándole a comparecencia ante este Juzgado acompañado de de dos convecinos o personas que hayan tenido relación directa con el mismo, y enfe de ello firma de que certifico.

José Guerrero

Francisco Garcia

== INTERROGATORIO ==

A preguntas del Sr. Juez Sr. Joaquín Correas Torrijos, el inculpado contesta: que ha pertenecido a la U.G.T. simplemente como uno de tantos socios.

que no ha desempeñado cargo alguno político.

que con respecto a manifestarse en oposición al movimiento Nacional, nadie podrá decir que se ha mostrado opuesto al mismo.

José Guerrero

Interrogado el testigo que le acompaña Alejandro Bernal Tizné contesta: que no ha observado en José Guerrero Garcia hacer manifestaciones en contra del Movimiento Nacional, y que es cierto pertenecía como socio a la U.G.T.

Alejandro Bernal

Seguidamente pasa a prestar declaración el segundo testigo que acompaña al inculpado quien a preguntas del Sr. Juez contesta: que no ha observado en el hacer manifestaciones contrarias al Movimiento Nacional, haciendo constar que el 20 de Julio de 1936, que por la U.G.T. fue declarada la huelga General, este se acostó tranquilamente sin querer formar parte de dicha huelga.

Juanito Oliva

10

CITACION: Por el presente participo a Vd. que señas de 17

a las 10 horas se sirva comparecer en la Sala Audiencia

de este Juzgado, para evacuar asuntos que interesen al mismo.

Urrea de Jalón a 17 de Septiembre de 1937. II AÑO TRIENAL:



El Juez Municipal

Joaquín Correas

Ramon Perez

ST. D. Ramon Perez Vicente URREA DE JALON

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



11

[Handwritten signature]

CITACION: Por el presente participo a Vd. que mañana día _____

a las _____ horas se sirve comparecer en la Sala Audiencia

de este Juzgado, para evacuar asuntos que interesan al mismo.

Urrea de Jalón a 17 de Septiembre de 1957. II AÑO TRIUNFAL:



El Juez Municipal
Joaquín Correas

Manuel Vicente

ST. R. *Manuel Vicente Englada* URREA DE JALÓN

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Providencia, Juez | Ejea de los Caballeros catorce de Sep-
 Sr. Aizpun Andueza. | tiembre de mil novecientos treinta y sie-
 te.

La anterior carta-orden devuélvase al Juzgado Municipal de Urrea de Jalón, para que reciba las declaraciones en forma y con los requisitos legales; se cite a declarar en cada expediente a aquellas personas que por conocer la actuación del inculcado, puedan declarar con certeza sobre los hechos de adhesión al Frente Popular y de oposición al Movimiento Nacional que hubiere realizado antes o después del 19 de Julio de 1936, para averiguar si aquel se halla comprendido en alguno de los casos a que se refiere el nº 3º de la Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de 9 de Febrero del corriente año, sin dejar la elección de los testigos, al criterio del expedientado, sino que deberán ser citados judicialmente, si bien deberán ser evacuadas las citas importantes que aquel hiciere,

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe.

Diligencia. Para hacer constar que en el mismo día se devuelve la carta-orden al Juzgado Municipal de Urrea de Jalón. Doy fe.

Providencia, Juez | En Urrea de Jalón a diez y siete de Septiembre
 Sr. Correas..... | de mil novecientos treinta y siete:
 Se admite la precedente Providencia del Sr. Juez
 Instructor de Ejea de los Caballeros y sin perjuicio cumplase citan-
 do a declarar a las personas que por conocer la actuación del Incul-
 pado José Guerrero García, puedan prestar declaración con certeza so-
 bre los hechos de adhesión al Frente Popular y de oposición al movi-

amiento Nacional, que hubiere realizado antes o despues del 19 de Julio de 1936 .

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal de que certifico.



El Juez Municipal

Joaquin Correas

D.S.O.

El Secretario habilitado

Manuel Garcia

En el mismo dia yo el Secretario, autorizado por el Sr. Juez, extendí las papeletas de citación a los vecinos Dn. Ramón Pérez Vicente y Dn. Manuel Vicente Englada, citándoles a comparecencia ante este Juzgado, a las diez y ocho horas del dia diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, y en fé de ello firmo de que certifico.

Ramon Perez

Manuel Vicente
Manuel Garcia

INTERROGATORIO

En Urrea de Jalón a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete ante el Sr. Juez Dn. Joaquin Correas Torrijos y de mi el Secretario, comparecieron los testigos Dn. Ramón Pérez Vicente y Dn. Manuel Vicente Englada y cada cual por su órden respectivo pasaron a prestar la declaración que se interesa.

El Sr. Juez siendo las 18, hora señalada para la celebracion del acto lo declaró abierto pasando a declarar el vecino Ramón Pérez Vicente quien interrogado por el Sr. Juez, contesta.

Que el inculpado José Guerrero Garcia, pertenecia a la Sindical U.C.T.

Que ignora si desempeñó cargo alguno en dicha organizacion. Que no puede asegurar si asistió a manifestaciones.

Que no ha observado en el inculpado manifestarse contrario al movimiento, pero si hera entusiasta del partido Socialista.

Ramon Perez

En continuacion es llamado el vecino Manuel Vicente Englada e interrogado por el Sr. Juez contesta:

Que el inculpado Jose Guerrero Garcia pertenecia a la U.C.T. Que ignora si desempeñaba cargo alguno en la misma.

Que es cierto tenia ideas Socialistas y tambien votó al Frente Popular.

Que no puede precisar si asistió a manifestaciones, por que al celebrarse se me retiraba de ellas.

Que tampoco le ha visto manifestarse contrario al movimiento.

Manuel Vicente

73

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte y ocho de Septiembre-
Sr. Gispum Andueza. | bre de mil novecientos treinta y siete.

La precedente carta-orden devuelvase al Juzgado Municipal de Urrea de Jalón a fin de que practique en forma las diligencias acordadas por providencia de catorce del corriente y reciba declaración a los testigos en la forma ordenada en los artículos cuatrocientos treinta y tres y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y especialmente lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro de la propia Ley.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

m/

[Handwritten signature]

Ante mi

[Handwritten signature]

Diligencia.- En la misma fecha se remite ésta carta-orden a Urrea de Jalón. Doy fé.

[Handwritten signature]

Providencia, Juez) Juzgado municipal de Urrea de Jalón a dos de Octubre
Sr. Correas.....) de mil novecientos treinta y siete:

Se admite la precedente Providencia del Sr. Juez Instructor de Ejea de los Caballeros y sin perjuicio cumplase citando a comparecencia ante este Juzgado, al inculpado Dn. José Guerrero García y a las personas que por conocer su actuación puedan prestar declaración con certeza tanto de adhesión al Frente Popular como de oposición al Movimiento Nacional, antes y después del 19 de Julio de 1936.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal

El Secretario habilitado

Joaquín Correas

[Handwritten signature]

En el

mismo día yo el Secretario, extendí las papeletas de citación para el inculpado Dn. José Guerrero García y los testigos considerados aptos para prestar declaración Dn. Ramón Pérez Vicente y Dn. Manuel Vicente Englada, y en fé de ello firmen de que certifico.

Manuel Vicente

José Guerrero

Ramón Pérez

Manuel García

Declaración del inculpado Dn.) En la villa de Urrea de Jalón a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis, ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario comparece el inculpado anotado al margen, a quien el Sr. Juez enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: = Que se llama como queda dicho, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, natural de Urrea de Jalón domiciliado en el mismo, que sabe leer y escribir y en cuanto a las demas circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no ha sido procesado.

Preguntado convenientemente, dice: Que ha pertenecido a la U.G.T. como uno de tantos socios.

Que no ha desempeñado cargo alguno político.

Que respecto a manifestarse en oposición al Movimiento Nacional nadie puede demostrarselo.

"Leida que le ha sido se afirma y ratifica en lo dicho y firma con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez municipal



José Correas

Manuel García

El inculpado

José Guerrero

Declaración del testigo Dn.) En la villa de Urrea de Jalón a seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien el Sr. Juez enteró de la obligación de ser veraz y penas con que castiga el Código el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho de treinta y cuatro años de edad de estado casado, de profesión jornalero, natural de Urrea de Jalón, domiciliado en el mismo, que sabe leer y escribir y en cuanto a las demas circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no ha estado procesado.

Preguntado convenientemente, dice: Que es cierto que el inculpado José Gue-

19

rrero Garcia pertenecia a la Sindical U.G.T.
Que ignora si desempeñó cargo alguno en la misma.
Que esc cierto tenia ideas Socialistas y tambien votó al Frente Popular.
Que no puede precisar si asistia a manifestaciones, pues al celebrarlras se retiraba por no presenciarrlas.
Que tampoco le ha visto manifestarse en contra del Movimiento.

» Leida que le ha sido, se afirma y ratifica en lo dicho firmando con el Sr. Juez de que certifico.



El Juez municipal

Joaquín Correas

Manuel García

El testigo

Manuel Vicente

Declaración del testigo Dn.) En la villa de Urrea de Jalón a seis de Oc-
Ramón Pérez Vicente.....) tubre de mil novecientos treinta y siete, an-
te el Sr. Juez, e infrascrito Secretario comparece el testigo
anotado al margen, a quien el Sr. Juez enteró de la obliga-
ción de ser veraz y penea con que castiga el Código, el de-
lito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que
prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere
preguntado y dijo:.- Que se llama como queda dicho de sesen-
ta años de edad de estado casado, de profesión jornalero, na-
tural de Riela, domiciliado en Urrea de Jalón, que sabe leer
y escribir y en cuanto a las demas circunstancias del artí-
culo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fue
enterado, manifestó:.- Que no ha estado procesado.

Preguntado convenientemente, dice: Que el inculpado José Guerrero García,

pertenecia a la Sindical U.G.T.
Que ignora si desempeñó cargo alguno en la misma.
Que es cierto tenia ideas Socialistas y tambien votó al Frente Popular.
Que no puede precisar si asistía a manifestaciones, pues cuando se celebraban, el declarante se retiraba de ellas.
Que tampoco le ha visto manifestarse contrario al movi-
miento.

Leida que le ha sido se afirma y ratifica en lo dicho y firma con el Sr. Juez de que certifico.



El Juez municipal

Joaquín Correas

Manuel García

El testigo

Ramón Pérez

15

Providencia, Juez | Ejea de los Caballeros trece de Octubre
Sr. Aizpun Andueza. | de mil novecientos treinta y siete.

Devuelvase la anterior carta-orden al Juzgado Municipal de donde procede para que se amplie la informacion para acreditar si el expedientado era de ideas extremistas y propagandista de las mismas, y ampliense los informes interesandolo del Jefe local de FET de las JONS de Urrea de Jalón.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

Aizpun

[Signature]

Diligencia. Para acreditar que en el siguiente dia se devuelve la carta-orden y se libra oficio al Jefe local de FET de laa JONS de Urrea de Jalón. Doy fe

[Signature]

Providencia, Juez) Juzgado municipal de la Villa de Urrea de Jalón a
Sr. Correas.....) diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete:

Se admite la precedente providencia y sin perjuicio cumplase citando a comparecencia ante este Juzgado al Hefe local de F.E.T. de las JONS, con objeto de ampliar informes del expedientado José Guerrero García.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

D.S.O.

El Juez municipal

El Secretario



José Correas

[Signature]

En el mismo dia yo el Secretario, estendí las papeletas de citación y en fé de ello firma de que certifico.

Dionisio Fontanillo

[Signature]

Declaración del Jefe local) En la Villa de Urrea de Jalón a veinte de de F.E.T. de las JONS.....) de Octubre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez municipal e infrascrito Secretario, comparece Dn. Dionisio Martínez Téilo, Jefe local de F.E.T. de las JONS, a quien el Sr. Juez enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, habiendo recibido juramento en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión Médico, natural de Codes (Guadalajara) vecino y domiciliado en Urrea de Jalón.= Que sabe leer y escribir y en cuanto a las demas circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de la cual fué enterado manifestó.= Que no ha estado procesado.

Preguntado convenientemente, dice: Que perteneció al llamado Frente Popular, organización Sindical U.G.T.

Que no ejerció cargo alguno en la mencionada organización.

Que pertenece a F.E.T. de las JONS. desde hace bastante tiempo, observando buena conducta, contribuyendo esplendidamente a cuantas suscripciones se han abierto, la última de ellas donó 50 pesetas para la Junta Recaudatoria Civil, voluntariamente, ya que la mencionada Junta le condonó la cuota que por la misma tenia asignada, en razón de la muerte gloriosa de su hijo que luchaba en nuestras filas,

Que lo cree incorporado de buena fé a nuestro Movimiento, en razón a la conducta observada en la Milicia Nacional a que pertenece.

Leída que le ha sido se afirma y ratifica en lo dicho, firmando con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez municipal

Joaquín Correas

Manuel García

El testigo

Dionisio Martínez Téilo



Providencia, Juez) Juzgado municipal de la ville de Urrea de Jalón a Sr. Correas.....) tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete: Se admite la precedente carta-orden correspondiente al Expedientado José Guerrero Garcia, citando a comparecencia ante este Juzgado a dos testigos al objeto de prestar declaración ampliatoria a tenor de lo que dice la providencia del 13 de Octubre.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal

Joaquín Correas

El Secretario

Manuel García

En el mismo día yo el Secretario, extendí las papeletas de citación a los vecinos Dn. José Solsona esteban y Dn. Pedro López Berges, para que se sirvan comparecer ante este Juzgado a las 16 horas del día 4 de los corrientes. Y en fé de ello firman de que certifico.

José Solsona

Pedro López

Manuel García

16

ración del testigo Dn.) En la Villa de Urrea de Jalón a cuatro de No-
José Solsona Esteban..) viembre de mil novecientos treinta y siete, ante
el Sr. Juez municipal e infrascrito Secretario, comparece el tes-
tigo anotado al margen, a quien el Sr. Juez enteró de la obligae-
ción de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de
falso testimonio, y habiendorecibido juramento que prestó en le-
gal forma, prometió decir verdad en cuanto fuere preguntado y di-
jo: que se llama como quedadicho de 60 años de edad natural de
Puebla de Híjar (Teruel) y domiciliado en Urrea de Jalón, que sa-
be leer y escribir profesión Carretero, y en cuanto a las demas
circunstancias del artº 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal
de la cual fue enterado, manifestó: que no ha estado procesado.

Preguntado convenientemente, dice: Que el inculpado José Guerrero Garcia
perteneció al Frente Popular sin poder precisar si era extremis-
ta en sus ideas.

Que tampoco le ha visto propagarlas, ni contribuir con predica-
ciones a imbuir ideas políticas.

Que no tiene mas que declarar.

Leída que le ha sido se afirma y ratifica, firmando con el Sr.
Juez de que certifico.

El Juez municipal



José Solsona Esteban

Manuel Garcia

El Testigo

José Solsona

Declaración del testigo Dn.) En la villa de Urrea de Jalón a cuatro de No-
Pedro López Berges.....) viembre de mil novecientos treinta y siete,
ante el Sr. Juez e infrascrito Secretario, comparece el testi-
go anotado al margen a quien el Sr. Juez le enteró de la obli-
gación de ser veraz y penas con que el Código castiga el deli-
to de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que pres-
tó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere pregun-
tado y dijo: que se llama como queda dicho de 43 años de edad
de estado casado, de oficio Labrador, natural y domiciliado en
esta villa, que sabe leer y escribir y en cuanto a las demas
circunstancias del artº 436 de la Ley de Enjuiciamiento Crimi-
nal de la cual fue enterado, manifestó; que no ha estado pro-
cesado.

Preguntado convenientemente, dice: Que el inculpado José Guerrero Garcia
aunque perteneció al Frente Popular, sus ideas no eran extre-
madas.

Que tambien ignora si porpagaba sus ideas, e igualmente si
con su hacienda y predicaciones imbuia ideas políticas en sus
convecinos.

Que no tiene mas que ddeclarar.

Leída que le ha sido se afirma y ratifica firmando con el
Sr. Juez de que certifico.

El Juez municipal



José Solsona Esteban

Manuel Garcia

El Testigo

Pedro Lopez

FALANJE ESPAÑOLA de las J. O. N. S.



LOCAL DE URREA DE JALÓN
(ZARAGOZA)

Informe nº 11

Jose Guerrero Garcia

Perteneció a la U. ~~de~~ T. en la que ingresó a última hora. No ostentó cargo alguno. Los informes que he adquirido demuestran que este Sr. no se ha metido en nada.

Antes del Movimiento tenía relación de amistad con izquierdas y derechas conviviendo con ellas en el único casino que existe en la localidad, al parecer gozando de generales simpatías.

Un hijo del interesado se presentó voluntariamente con el que informa y por sugerencias del padre, en el Cuartel de la Guardia Civil para incorporarse a su Regimiento inmediatamente después de estallar el Movimiento. Dicho muchacho ha dado Gloriosamente su vida por Dios y por la Patria en Santa Quiteria. Sus Jefes así lo atestiguan. El padre, que con tanto patriotismo ha llevado la muerte del único hijo que le trabajaba en casa, ha sido, por la Junta Recaudatoria Civil, condonado de la cuota que debía de abonar y él, haciendo un verdadero sacrificio, me entregó a mi, la cantidad de 50 pts. para que las hiciera llegar a la J. R. C., lo que hice con fecha 19 de los corrientes.

Ingreso en F. E. T y de las Jons y su comportamiento ha sido ejemplar. Esta Jefatura lo hace presente con verdadera satisfacción.

El Jefe Local

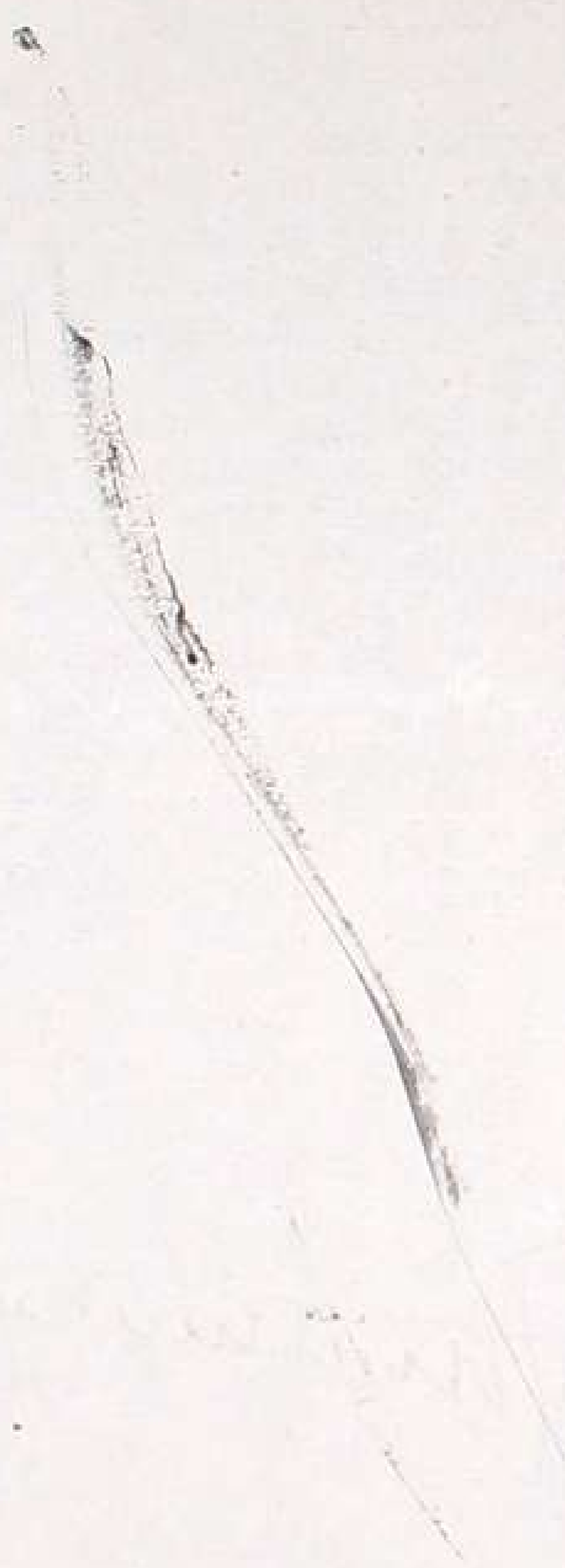


Manuel J. J. J.

FALANJE ESPAÑOLA de las U. O. N. S.

LOCAL DE URREA DE LAYÓN

(ARAGON)



195

Providencia, Juez | Ejea de los Caballeros ocho de Noviembre de
Sr. Aizpun Andueza. | mil novecientos treinta y siete.

Habiendose observado que los informes emitidos por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Alagon, no se ajustan a la actuacion individual de cada uno de los expedientados, sino que aparecen hechos en forma comun para todos variando unicamente los nombres en cada copia, solicitesse ampliacion al^{os} emitidos en este expediente, significando la conveniencia de que en el se orienten o concreten actos por los cuales el presunto inculpado pueda hallarse comprendido en alguno de los casos del articulo 3º del Bando de 9 de Febrero ultimo, inserto en el Boletin Oficial de la Provincia de 12 de dicho mes.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe



DILIGENCIA; Seguidamente se libraron oficios a la Alcaldia y Jefe de FET de Las JONS de Urrea de Jalón y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Alagon. Doy fe





19
#5

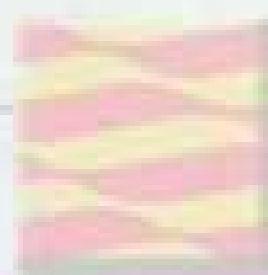
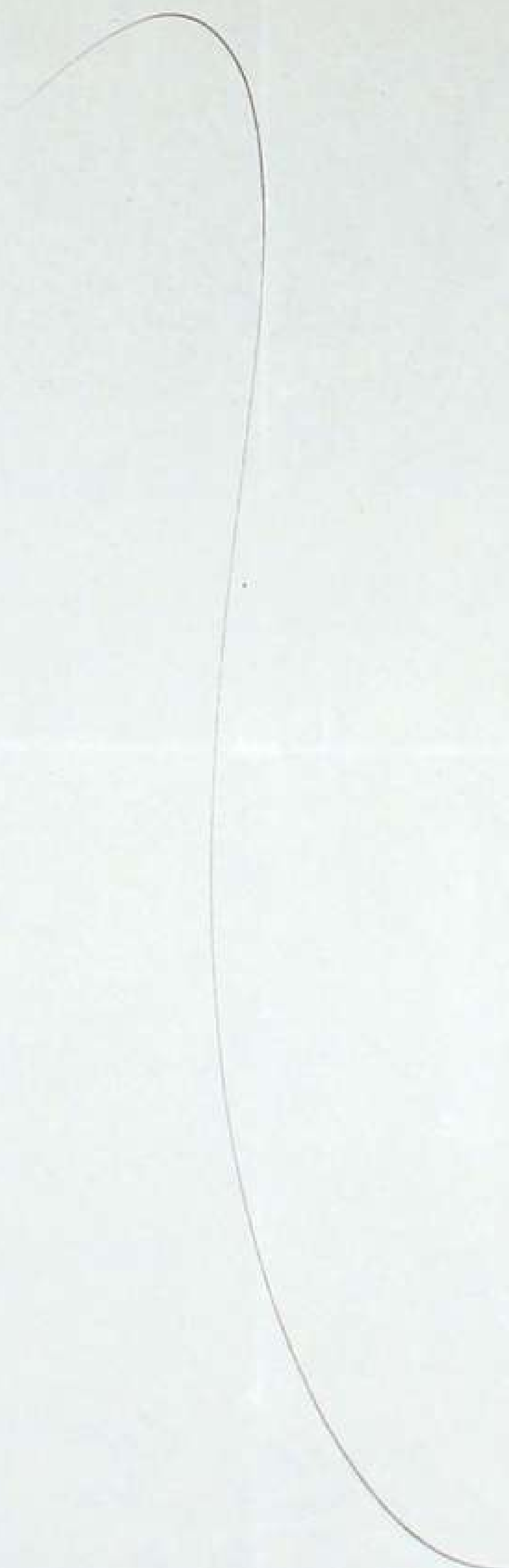
CIA CIVIL
PUNTO Zaragoza
PUNTO Alagón.

En contestación a su superior escrito de fecha 8 del actual, en el que interesa se amplien los informes del vecino de Urrea de Jalón, JOSE GUERRERO GARCIA, tengo el honor de participarle que dicho individuo pertenecía a la U.C.T. tomando parte en cuantos actos se organizaron, colaborando eficazmente en dicha organización, y dada su posición y prestigio en el pueblo se le supone incluido en el apartado b) del artículo 3º del Bando de S.E. de 9 de febrero último.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Alagón 12 de Noviembre 1937
II Año Triunfal.
El Comandante del Puesto.

*Jose Romeral
Castillo*

Señor Juez de Instrucción.

Ejea de los Caballeros.



GOBIERNO
DE ARAGON

~~16~~ 20

En el expediente que se instruye, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones al vecino de Urrea de Jalón José Guerrero Garcia por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, manifiesto:

Que el presunto inculpado no está incurso en ninguno de los apartados del artº 3º del Decreto 108, por no haber representado cargos políticos ni administrativos ni tener accediente entre los vecinos para imbuirles ideas del referido llamado Frente Popular.

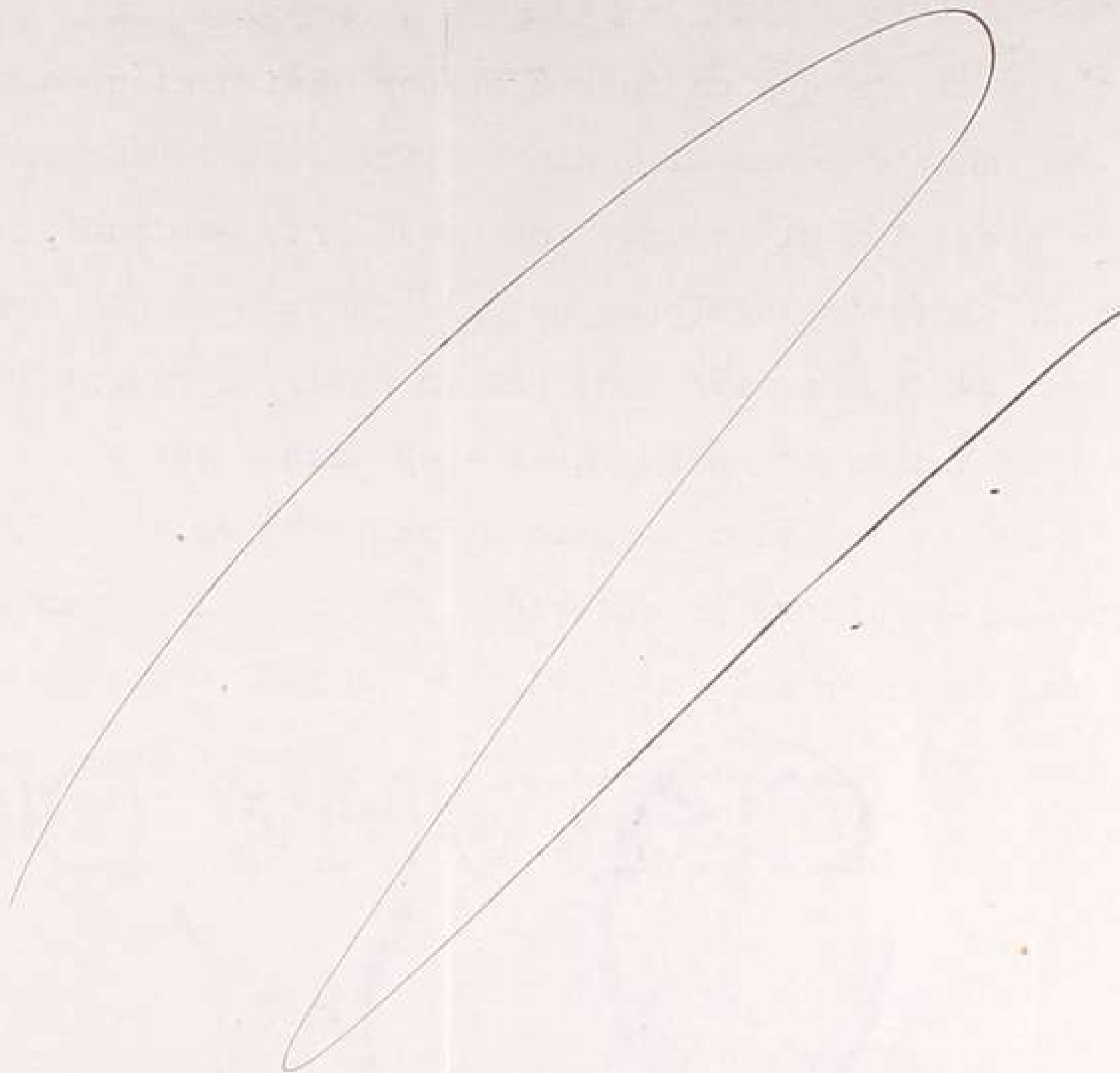
Moralmente laboró y convivió con el referido Frente Popular.

Urrea de Jalón a 19 de Noviembre de 1937.= II AÑO TRIUNFAL:

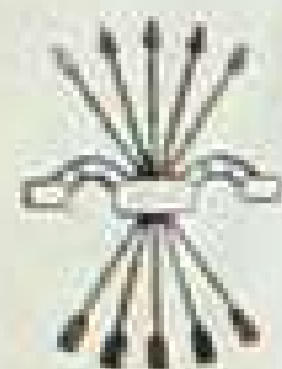
El Alcalde



10



Tradicionalista



Falange Española de las J. O. N. S.

URREA DE JALÓN (Zaragoza)

*

21 ~~11~~

En relacion a su comunicacion de fecha 8 de los corrientes tengo el honor de poner en su conocimiento que el vecino de esta de la fecha Jose Guerrero Garcia a si que se le instruye expediente por su oposicion al Triunfo de nuestro glorioso Movimiento Nacional, he pensado siempre que se trataba de un error, puesto que nada hay que ni remotamente pueda achacarsele en relacion con los casos comprendidos en el articulo 3º del Bando de S.E. fecha 9 de febrero ultimo; antes bien tiene muchos hechos que abogan por el hasta tal punto que la Junta Recaudatoria Civil de la Provincia le condono la cuota impuesta en razon de la perdida de un hijo muerto gloriosamente al Servicio de nuestra cruzada, incorporado antes del tiempo que le correspondia y que deje bien patente en el primer informe que emiti.

No ha ejercido cargo politico ni administrativo al Servicio del Frente Popular.

Carece de posicion social y no tiene predicamento ni ascendiente politico alguno, no ha sido Directivo de Asociaciones politicas.

A pesar de favorecerles cuando la Ley de Revision de Arrendamientos no hizo uso de ella..

A pesar de haberse dedicado esta Jefatura local e indagar sobre la actuacion de toda su vida no ha podido encontrar ningun hecho que pueda desdecir mi primer informe, ni he encontrado nada que pudiera encajar con los casos que establece el Bando a que antes he

cho referencia a no ser en el preambulo cuando habla
de "evitar personalismos de que tanto ocurre en los
pueblos."

Dios guarde a V. muchos años
Urrea de Jalón a 19 de Noviembre del segundo año
Triunfal de 1.937

SALUD A FRANCO!! ARRIBA ESPAÑA!!



Manuel J. J. J.

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DE URREA DE LOS CAPELLEROS



22 #

PROVIDENCIA, JUEZ | Ejea de los Caballeros catorce de Diciembre
SR. AIZPUN ANDUEZA. | de mil novecientos treinta y siete.

Lo anteriores informes unanse al expediente de su referencia y en vista de las discrepancias existentes entre ellos, empléese el emitido por la Guardia Civil haciendo costar concretamente los actos por los que le supone incluido en el apartadob⁹ del artículo 3^o del Bando de S.E. de nueve de Febrero último, y el de la Alcaldía para que aclare el ultimoparrafo de su informe.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

Aizpun

[Signature]

DILIGENCIA.= Seguidamente se libran y remiten los oficios acordados. Doy fe.

[Signature]

20-19

JURISDICCION CIVIL
Zaragoza
Alagón.

En contestación a su superior escrito de fecha 14 del actual, tengo el honor de participarle que el vecino de Urrea de Jalón JOSE GUERRERO GARCIA, perteneció a la U.G.T. en la que colaboró eficazmente aunque nunca llegó a desempeñar ningún cargo, en cuantos actos se organizaban formaba parte como uno de tantos y debido a su posición, tanto social como económica, es por lo que se le supone incluido en el apartado b) del Bando de S.E.

de 9 de febrero último.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Alagón 24 de Diciembre 1.937
II Año Triunfal.
El Comandante del Puesto,

*José Ramos
Castillo*

Señor Juez de Instrucción.

Ejea de los Caballeros.



24

En el expediente que se instruye por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de esta localidad Dn. José Guerrero Garcia, participo que perteneció al Frente Popular y el informar en el sentido de que laboró y convivió con elementos pertenecientes a este partido se sobre entiende que acató y defendió las ideas de dicha organización.

Urrea de Jalón a 23 de Diciembre de 1937.= II AÑO TRIUNFAL:

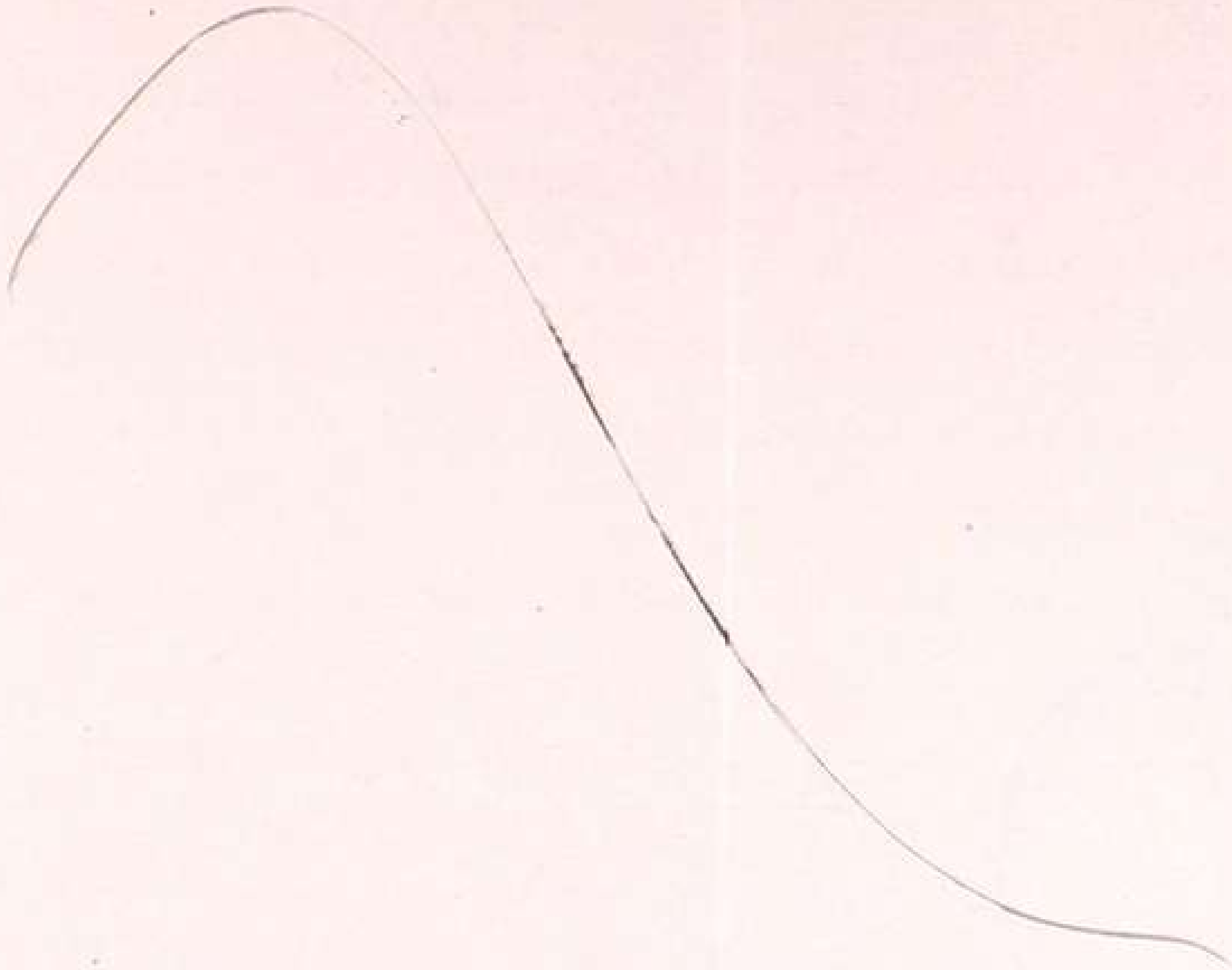


El Alcalde

Sr. Juez Instreor de Incautaciones de

EJEA DE LOS CABALLEROS





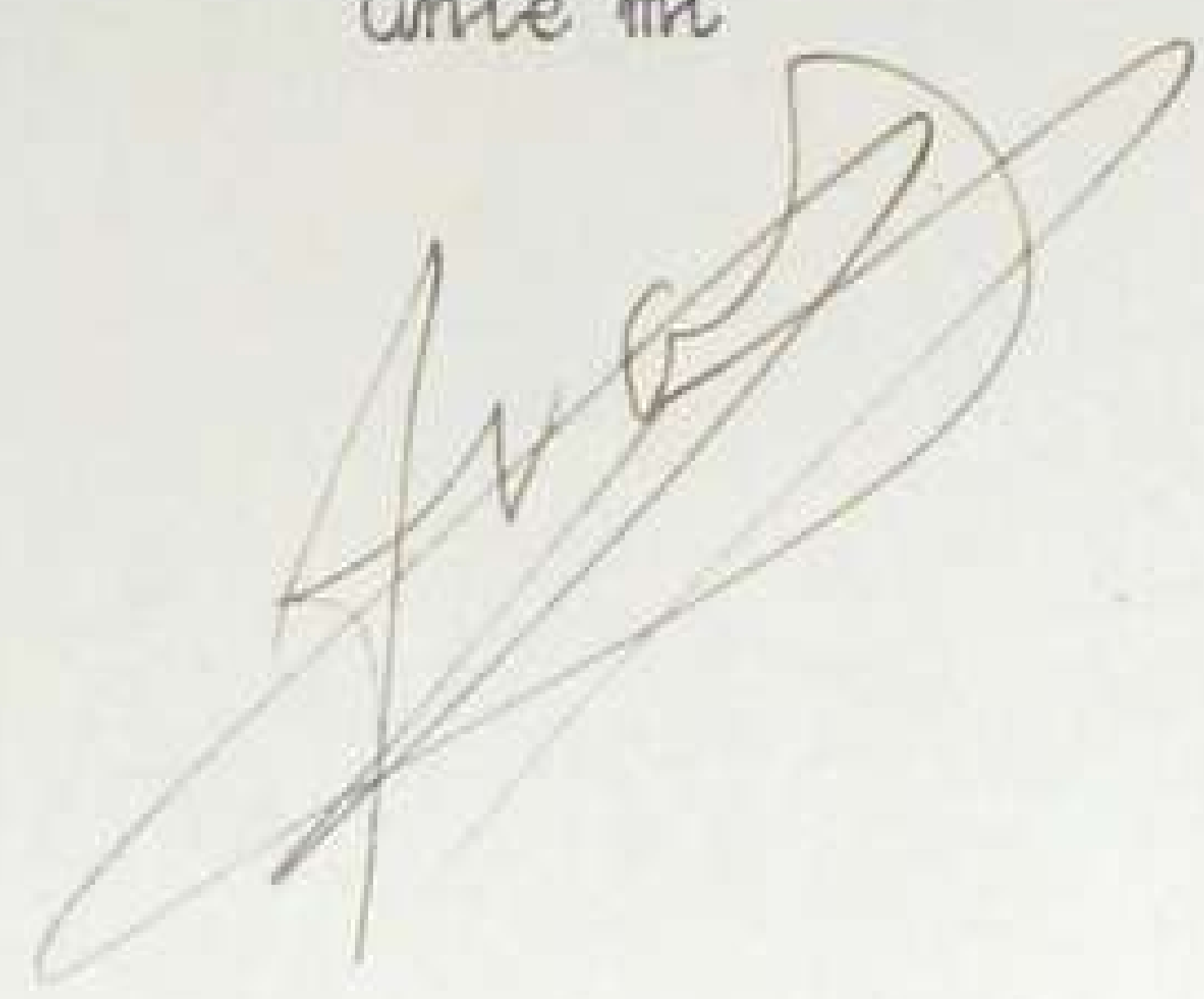
Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros diez de Enero de mil novecien-
Sr. Gizpim Andueza. | los treinta y ocho.

Las precedentes comunicaciones de la Guardia Civil de Alagon y
Alcaldia de Urrea de Jalón, unanse al expediente de su referencia
quedando el mismo para redactor el resumen a que se refiere el a-
portado d) de la Norma tercera de la Orden de la Presidencia de
la Junta Técnica del Estado fecha 10 de Enero de 1.937.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

m | Gizpim

Ante mi



Diligencia.- Seguidamente se hace la union acordada, quedando el expedien-
te para resumen. Doy fé.



0

RESUMEN

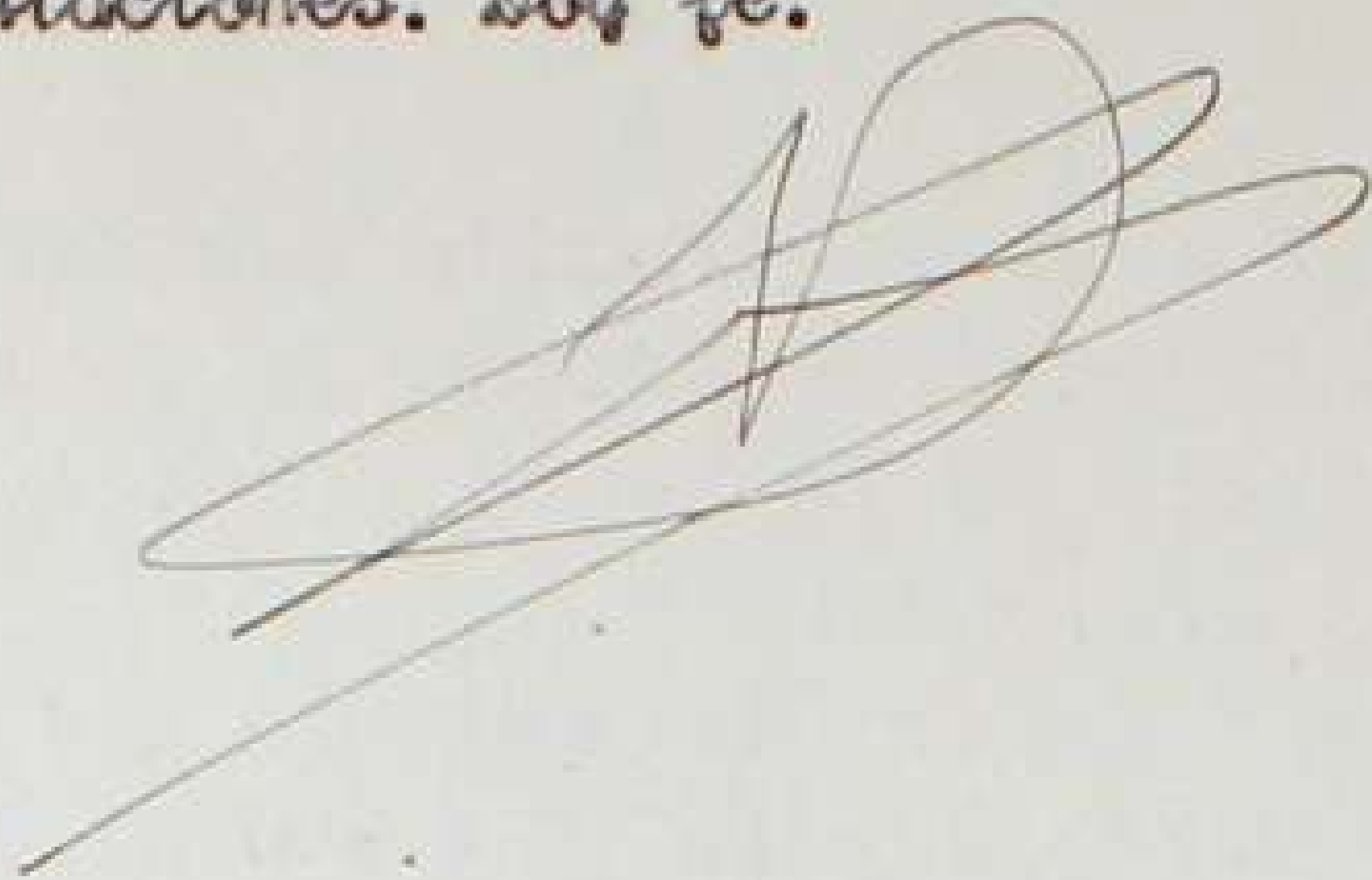
Que redacta el Juez Instructor que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) de la Norma 3ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comensó la tramitacion de este expediente que lleva el nº 373 de este Juzgado y 2.960 de la Comision Provincial, por Providencia del dia 3 de Septiembre de 1937. y a virtud de comunicacion del Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones fecha 29 de Agosto, por la que se designaba al que suscribe Juez Instructor de dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Dn. Jose Guerrero Garcia vecino de Urrea de Jaloncomo consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; que este expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de 10 de Enero ultimo y norma 3ª de la Orden de la misma fecha; que para determinar la actuacion del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposicion, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaracion a vecinos de aquel, acerca de sus antecedentes politicos, sociales y sindicales y actitud que adoptara al producirse el Movimiento Nacional, aportandose informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. de las J.O.N.S.; habiendo sido oido personalmente el inculpado, sin que a juicio del Juez Instructor existan indicios racionales suficientes para considerable culpable de los hechos que se persiguen, absteniendose por consiguiente de acordar contra sus bienes las medidas a que se refiere la Orden al principio citada y disposiciones complementarias.

y en cumplimiento de la disposicion citada y para remitir con el expediente a la Comision Provincial de Incautaciones, redacto el presente que firmo en Ejea de los Caballeros a veinte y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal.

Edmundo Cristóbal

Diligencia.- En la misma fecha y compuesto de 22 folios utiles, se remite este expediente, con atento oficio a la Comision Provincial de Incautaciones. Soy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

27

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 29 de Ayto próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. José Juanes García, vecino de Urea de Salou, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 22 folios útiles y ~~de otros~~ su ~~pieza separada de embargo~~ y tiene el número 373 de los tramitados en éste Juzgado y el 2.960 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 21 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Ruiz Jim



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten scribbles or marks]

[A single horizontal line or mark]

28

Providencia.-Zaragoza diez y ocho de Abril de mil
novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ^{1.937} ~~último~~, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico,

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero ^{de 1937} ~~último~~, en relación al expediente instruido contra José Guerrero García, de Urréa de Jalón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculpado, aunque de ideas izquierdistas, no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimársele comprendido en ninguno de los apartados del artículo 3º del Bando de V. E. de 9 de Febrero de 1.937.

Procede por ello, ajuicio de esta Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.

V.E. no obsta te, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta

y ocho. -II Año Triunfal-

Manuel Antonio Linares

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Paragoza 2, 2º Abril de 1938. **II Año Triunfal**

Para este expediente del Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.

[Handwritten signature]



18838

Exmo. Señor.

Se Instruye este expediente a los efectos del artículo 6^a del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O. del Estado n^o 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a José Guerrero García caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha dictada para la aplicación de aquel y del Decreto n^o 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determinan el apartado d) de la norma 3^a de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho presunto inculpaado, aunque de ideas izquierdistas, no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los apartados del artículo 3^a del Bando de V.E. de 9 de febrero de 1937; y que procede por ello, a juicio de la Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.

El Auditor emite su dictámen, estimáudo, de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 a José Guerrero García y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y sí acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 6 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

Ramón R. Serrano

-7-1938



Zaragoza 10 de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



Ramón

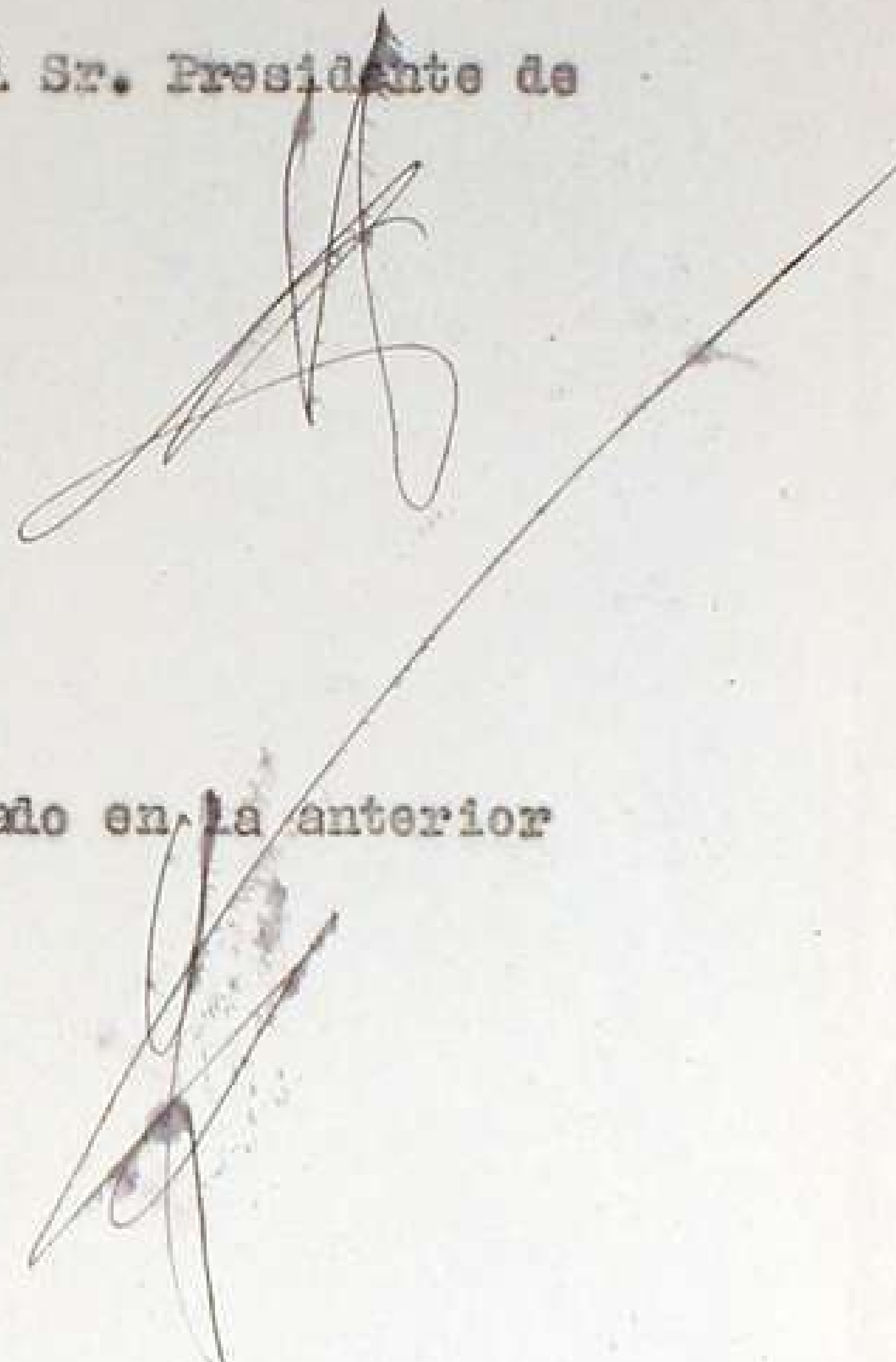
Previdencia.- Zaragoza trece de Mayo de mil. novecientos treinta y ocho.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, notifíquese al inculpado el sobreseimiento de este procedimiento y remítase carta orden al Juzgado de Instrucción de Ejea de los Cab^{os} para la ejecución de tal acuerdo.

Hágase en fichero y registre las anotaciones pertinentes.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que yo el Secretario certifico.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia. Doy fé.



ALSTINA

AMISIA

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

Exp. nº 4960 contra José Guerrero Garmier y vecino de Uruca de Salvia Reg. de Sal. nº 20 del 1.938.

Remito a V.S. la presente a fin de que se sirva notificar al inculpado que al margen se expresa, que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se ha sobreseído sin declaración de responsabilidad el expediente seguido por esta Comisión contra su persona por supuesta desafección al régimen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 13 de Mayo de 1.938

II Año Triunfal

El Presidente

P. D.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de *Excmo. de los Caballeros*

REPUBLICA FEDERAL DE ARAGÓN
GOBIERNO DE ARAGÓN
SECRETARÍA DE ESTADO

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Providencia Juez) Ejes de los Caballeros diez y siete de Mayo de
Sr. Aspún Andueza) mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente comunicación, registrese en el libro correspondiente, y remítase la misma original al Juez Municipal de Urrea de Jalón para que se notifique el contenido de ella al inculpado José Guerrero Garcia ó en su defecto al familiar mas próximo, y hecho devuelva todo dicho Juez á este Juzgado á la mayor brevedad.

Lo manda y firma " " de que doy fé.



El Notario



[Handwritten signature]

Diligencia—seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.-----

[Handwritten signature]

Providencia.— Juez) Urrea de Jalón a diez y nueve de Mayo de mil novecientos
Sr. Correos.....) treinta y ocho.

Cumplase cuanto se interesa en la presente comunicación del Sr. Juez de Instrucción de Ejes de los Caballeros, y una vez cumplimentada devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Así lo acordó manda y firma el Sr. Juez Municipal anotado al margen que yo el Secretario certifico.



El Juez municipal

Juan Correos

El Secretario

[Handwritten signature]

Dili-

800
gencia. En el mismo día de la anterior providencia y teniendo presente ante mí el infrascrito Secretario al Expedientado José Guerrero García, le notifique en legal forma la providencia que antecede y entregue copia de la misma.

En fé de ello firma la presente diligencia con migo de que certifico.

El Expedientado

José Guerrero

El Secretario

Manuel García

Otra. Una vez cumplimentado se devuelve a su procedencia. = Doy fé.

Manuel García

Providencia Jues } Ejes de los Caballeros veinte y tres de Mayo de
Sr. Aispún Andussa } mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida diligenciada la precedente comunicación; y
hallandose ésta cumplimentada, devuélvase á su procedencia, que-
dando nota.

Lo manda y publica C. C. de que doy fé.

R.

Diligencia=Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.-----

